

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 902

Radicación Nro. 2022-00187

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós

Correspondió por reparto demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS Y SU DISOLUCIÓN**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **JENNY PATRICIA RIVERA CHALARCA**, mayor de edad, y vecina de Cali, en contra de **BLANCA JANETH HERNANDEZ OBANDO, WILLIAM ALBEIRO HERNANDEZ MORA, EDISON ORLANDO HERNANDEZ MORA, LEIDY KATHERINE HERNANDEZ MORA, OSCAR STIVEN HERNANDEZ RIVERA**, y el menor de edad **JHON SEBASTIAN HERNANDEZ RIVERA**, "y demás hijos inciertos e indeterminados".

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indica en la demanda, la calidad bajo la cual se cita como demandados a **BLANCA JANETH HERNANDEZ OBANDO, WILLIAM ALBEIRO HERNANDEZ MORA, EDISON ORLANDO HERNANDEZ MORA, LEIDY KATHERINE HERNANDEZ MORA, OSCAR STIVEN HERNANDEZ RIVERA** y al menor de edad **JHON SEBASTIAN HERNANDEZ RIVERA** y demás inciertos e indeterminados,
2. No se aporta prueba que acredite que los demandados **BLANCA JANETH HERNANDEZ OBANDO, WILLIAM ALBEIRO HERNANDEZ MORA, EDISON ORLANDO HERNANDEZ MORA, LEIDY KATHERINE HERNANDEZ MORA**, tengan parentesco con el presunto compañero fallecido, para que sean convocados por el extremo pasivo. (Art. 84-2 CGP).
3. En el hecho primero se hace mención a la convivencia que existió entre la demandante y el señor "**OSCAR MARINO HERNANDEZ**", pero de las copias de los registros civiles de nacimiento y defunción se establece que la persona a que se refieren es el señor **OSCAR RAMIRO HERNANDEZ**, por tanto, deberá aclarar lo concerniente al nombre del presunto compañero fallecido. (Art. 82-5 C.G.P.).
4. No se indica en los hechos de la demanda si se ha iniciado o no proceso de sucesión del señor **OSCAR MARINO HERNANDEZ**, caso en el cual deberá dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos con sus nombres y direcciones, así como en contra de los indeterminados del causante. (artículo 87 del C.G.P)
5. La pretensión segunda, encaminada a que se declare la existencia de la sociedad patrimonial, no se indican las fechas de inicio y terminación de la misma. (Art. 82-4 C.G.P.).

6. En las pretensiones primera y segunda se menciona como presunto compañero permanente al señor "OSCAR MARINO HERNANDEZ", pero se aporta registro de nacimiento y defunción del señor OSCAR RAMIRO HERNANDEZ, por tanto, deberá aclarar lo concerniente al nombre del presunto compañero fallecido.
7. No aportan los correos electrónicos de los testigos JOHANAN ANDREA MOLINA SANCHEZ Y GUNTER SEVERO ANGULO QUIÑONES, conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
8. No se evidencia que se haya enviado copia de la demanda al señor OSCAR STEVEN HERNANDEZ RIVERA, simultáneamente con la presentación de la demanda, como lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022., debiendo proceder del mismo modo enviándole copia del escrito subsanatorio.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

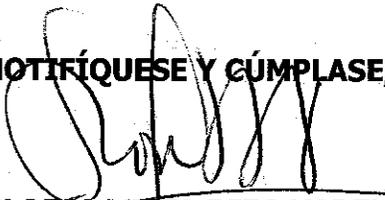
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS Y SU DISOLUCIÓN, promovida mediante apoderado judicial por la señora JENNY PATRICIA RIVERA CHALARCA, en contra de BLANCA JANETH HERNANDEZ OBANDO, WILLIAM ALBEIRO HERNANDEZ MORA, EDISON ORLANDO HERNANDEZ MORA, LEIDY KATHERINE HERNANDEZ MORA, OSCAR STIVEN HERNANDEZ RIVERA, y el menor de edad JHON SEBASTIAN HERNANDEZ RIVERA, "y demás hijos inciertos e indeterminados".

SEGUNDO: **ADVERTIR** al apoderado demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, y que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la demanda al demandado OSCAR STEVEN HERNANDEZ RIVERA, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ROGER CARLOS MERCADO COSME, identificado con C.C. No. 10.485.640 y T.P. No. 137.179 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 146

Fecha: 1 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

J. Jamer/SD